JUEZ PONENTE: CAMILA NAVIA DE LEON

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI. SEGUNDA SALA DE LO PENAL Y DE TRANSITO. Portoviejo, martes 30 de julio del 2013, las 16h41. VISTOS: Agréguese a los autos el escrito que adjunta el señor Doctor Marcos Ismael Zambrano Mendoza, mediante el cual deduce la ACCION EXTRAORDINARIO DE PROTECCIÓN que plantea para ante la Corte Constitucional por la negativa de concedérsele un recurso de hecho por parte de esta Sala por la no revocatoria de la providencia del señor Juez Décimo Quinto de lo Penal de Manabí, con sede en Manta, en la que se excusa de seguir conociendo la causa por haber adelantado criterio sobre el mismo. Al respecto esta Sala hace las siguientes consideraciones: La Corte Constitucional ha señalado "que el objeto de la acción extraordinaria de protección es el aseguramiento y efectividad de los derechos y garantías fundamentales, evitando un perjuicio irremediable al incurrir el accionar de los jueces en violación de normas fundamentales, sea por acción u omisión en una sentencia, auto o resolución en ejercicio de su actividad jurisdiccional... contexto, y al amparo del artículo 35 inciso segundo del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional: "Cuando la acción extraordinaria de protección se presente en la judicatura, sala o tribunal que expidió la decisión judicial impugnada, deberá hacérselo para ante la Corte Constitucional". El tercer inciso de la disposición constitucional invocada refiere: "La Corte Constitucional, es el único órgano competente para admitir, conocer y resolver la acción extraordinaria de protección, en consecuencia, la judicatura, sala o tribunal se limitará a receptar la demanda y la remitirá con el expediente, sin más trámite, dentro del término previsto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional..."; en consecuencia, se recepta la demanda de Acción Extraordinaria propuesta por el doctor Marcos Ismael Zambrano Mendoza, y se dispone remitir dicha demanda con el original del expediente a la Corte Constitucional, debiéndose notificar a las otras partes. Obténganse las copias certificadas del referido juicio y demás piezas procesales a efecto de remitirlas al juzgado de origen para la continuación del trámite procesal. Téngase en cuenta la casilla constitucional No. 292 para notificaciones en la ciudad de Ouito: v en la ciudad de Portoviejo, en la casilla judicial que tiene señalada. NOTIFIQUESE.

> DR. RAFAEL LOOR PITA JUEZ PROVINCIAL

DRA. CAMILA ALVA DE LEON
JUEZA PROVINCIAL

AB. SUCRE MACIAS BRIONES
CONJUEZ

Certifico:

Ab. Aliofa Cedeño Molina SECRETARIA RELATORA SEGUNDA SALA PENAL

En Portoviejo, martes treinta de julio del dos mil trece, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCAL CANTONAL en la casilla No. 402 y correo electrónico garciae@fiscalia.gob.ec

X. Xa,

del Dr./Ab. GARCIA ARTEAGA ENRIQUE ARTURO; FISCAL PROVINCIAL en la casilla No. 402 y correo electrónico barcian@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. BARCIA RODRIGUEZ SONIA MARGARITA. DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 411 del Dr./Ab. DEFENSORIA PUBLICA ; DR. MARCOS ISMAEL ZAMBRANO electrónico **MENDOZA** 286 en la casilla No. correo drmarcoszambranoec@hotmail.com del Dr./Ab. DEFENSORIA PUBLICA ; DR. ZAMBRANO MENDOZA MARCOS ISMAEL en la casilla No. 361 del Dr./Ab. DR. MARCOS ISMAEL ZAMBRANO MENDOZA; DR. ZAMBRANO MENDOZA MARCOS ISMAEL, Y DELGADO ZAMBRANO JOSE ESDRUJAL en la casilla No. 411 y correo electrónico vpico@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. VICENTE FERNANDO PICO LOZANO. No se notifica a DELGADO ZAMBRANO JOSE ESDRUJAL por no haber señalado casilla. Certifico:

> Ab. Alicia Cedeño Molina SECRETARIA RELATORA SEGUNDA SALA PENAL

GOMEZR

